

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

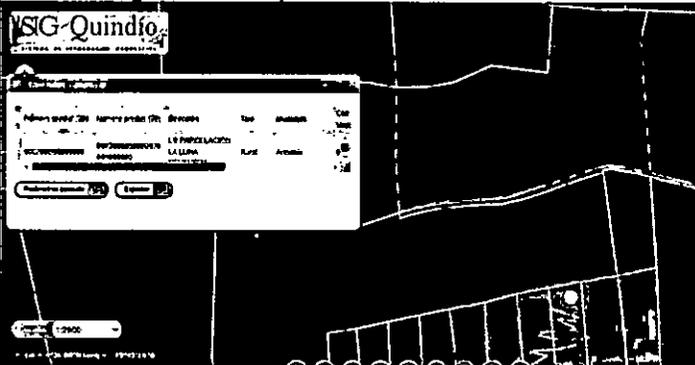
Que el día seis (06) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **ANDRES SERNA MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.434.517, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-164579**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **6331 - 2024**, acorde con la siguiente información:

**ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA REVANCHA, MUNICIPIO DE ARMENIA
Código catastral	SIN CODIGO
Matricula Inmobiliaria	280-164579
Área del predio según certificado de tradición	3036.7 m <sup>2</sup>

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Área del predio según Geoportal - IGAC	SIN INFORMACION
Área del predio según SIG Quindío	25695.41 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'58.245" N Longitud: 75°45'2.208" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'57.651" N Longitud: 75°45'1.771" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.006 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio	
Fuente: SIG-Quindío, 2024	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-356-07-2024** del día 10 de julio del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 12 de julio de 2024 mediante radicado 009657, al señor ANDRES SERNA MARIN, en calidad de propietario.

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que el Ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 03 de agosto del año 2024 al predio denominado **1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

**"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio.*

*El terreno se encuentra en pastos aún no se ha construido la vivienda ni el sistema de tratamiento.  
las coordenadas aproximadas de la vivienda serán:*

*Latitud: 4°30'57.174" N  
Longitud: 75°45'2.009" W.*

Que para el día 26 de agosto del año 2024, el Ingeniero civil **LUIS FELIPE VEGA**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-206-2024**

FECHA:	26 DE AGOSTO DE 2024
SOLICITANTE:	ANDRES SERNA MARIN
EXPEDIENTE N°:	6331-2024

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 15 de abril de 2024.
2. Radicado E06331-24 del 06 de junio de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-356-07-2024 del 10 de julio de 2024.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 03 de agosto de 2024.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES domesticas**

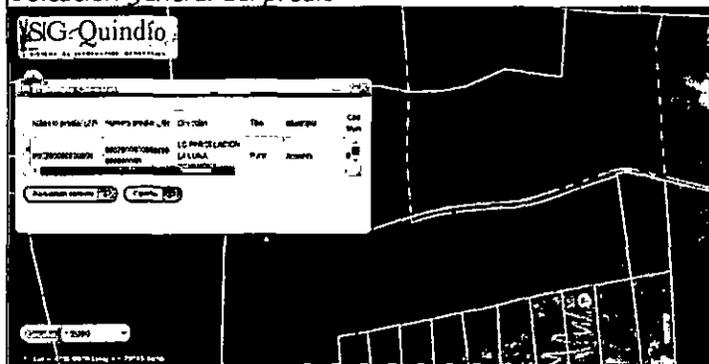
<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA
Localización del predio o proyecto	VEREDA LA REVANCHA, MUNICIPIO DE ARMENIA
Código catastral	SIN CODIGO
Matricula Inmobiliaria	280-164579
Área del predio según certificado de tradición	3036.7 m <sup>2</sup>
Área del predio según Geoportal - IGAC	SIN INFORMACION
Área del predio según SIG Quindío	25695.41 m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'58.245" N Longitud: 75°45'2.208" W
Ubicación del vertimiento existente (coordenadas geográficas).	Latitud: 4°30'57.651" N Longitud: 75°45'1.771" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	15 m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.006 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Ubicación general del predio*



Fuente: SIG-Quindío, 2024

OBSERVACIONES: N/A

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta construir una (1) vivienda campestre, el STARD existente tiene una capacidad total para cinco (5) contribuyentes permanentes. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

**4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	1080 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2160 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1584 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	15 m <sup>2</sup>

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.80	0.60	1.00	N/A

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tanque Séptico	1 compartimiento	1.20	0.60	2.00	N/A
	2 compartimiento	0.60	0.60	2.00	
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.10	0.60	2.40	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	10.0	0.75	N/A	N/A

*Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD*  
 Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Caudal de Diseño [L/día]	Tasa de Aplicación [L/día/m <sup>2</sup> ]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] Caudal de Diseño/ Tasa de Aplicación
2.54	1326	100	13.26

*Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio*

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto



**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

3930 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto No. 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 03 de agosto de 2024, realizada por el ingeniero Luis Felipe Vega S. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

*En el marco del trámite del permiso de vertimientos, se realiza recorrido por el predio.*

*El terreno se encuentra en pastos aún no se ha construido la vivienda ni el sistema de tratamiento.  
las coordenadas aproximadas de la vivienda serán:*

*Latitud: 4°30'57.174" N  
Longitud: 75°45'2.009" W.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra actualmente en pastos. No se ha iniciado la construcción de ninguna estructura generadora de vertimientos ni la se ha construido en STARD propuesto.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**

*La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.*

*En el predio referente a la solicitud de permiso de vertimientos, No se ha iniciado la construcción de ninguna estructura generadora de vertimientos ni la se ha construido en STARD propuesto.*

**7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES**

**7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE**

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*De acuerdo con el Concepto de Usos de Suelo "CUS-078-2024D247" del 6 de mayo de 2024, expedido por la Secretaría de Planeación de Armenia, Q. Se informa que el predio denominado 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-164579, se localiza en ZONA RURAL.*

**Zona de producción agropecuaria Puerto espejo**

**Uso Principal:**

*Agrícola, pecuario, Forestal.*

**Uso Compatible:**

*Vivienda campesina e infraestructura relacionada, agroindustrial y turismo.*

**Usos Restringido:**

*Vivienda campestre individual, servicios de logística, almacenamiento y recreación de alto impacto.*

**Usos Prohibidos:**

*Industrial, Servicios de logística de transporte.*

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



*Imagen 1. Localización del vertimiento*

*Fuente: Google Earth Pro*

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

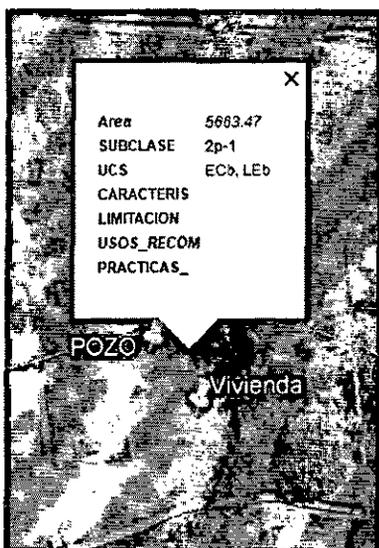


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento  
 Fuente: Google Earth Pro

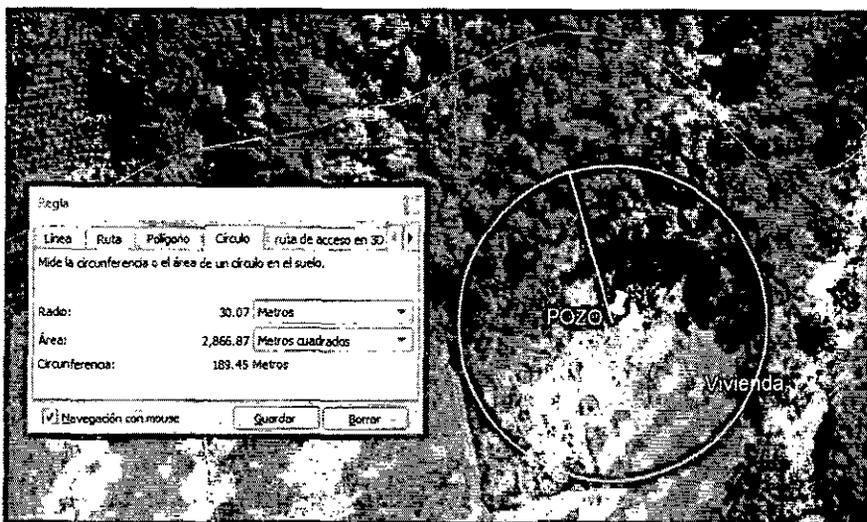


Imagen 3. Drenajes existentes en el predio  
 Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que el punto de descarga, se encuentra sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2P-1 (ver Imagen 2).

RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Según lo evidenciado en Google Earth, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final. Por lo tanto, cumple con las disposiciones establecidas en el "ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques" del Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**8. OBSERVACIONES**

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *Se deben de realizar mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*



**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

## **9. CONCLUSIÓN**

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 6331-24 para el predio 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-164579, se determina que:*

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD**

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes.*

- *El predio se ubica por **fuera** de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015*
- ***AREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 15 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 4°30'57.651" N, Longitud: 75°45'1.771" W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1232 m.s.n.m.*
- *La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

**Es necesario aclarar que, si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 26 de agosto de 2024, el Ingeniero Civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la construcción existente.

Que, en este sentido, el PROPIETARIO ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, para una vivienda que se pretende construir, la cual según el componente técnico se puede evidenciar que, según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero**

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como PROPIETARIO.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre:*

RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-164579**, se desprende que el fundo cuenta con una apertura del día 11 de agosto del año 2003 y tiene un área de 3.683 M2, evidenciando que el predio no cumple con los tamaños mínimos permitidos por la UAF Ley 160 de 1994, incorporada como determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 29 de junio de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q., por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el certificado uso de suelos CUS-078-2024D247 con fecha del 23 de abril de 2023 el cual fue expedido por el Curador Urbano No. 2 de Armenia, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

No obstante, al revisar el mismo certificado de tradición aportado encontramos que en la anotación Nro 001 de fecha del 01 de agosto de 2003 mediante escritura 1429 del 18-07-2003 de la Notaria 3 de Armenia, estipula "**DIVISION MATERIAL CON DESTINO A VIVIENDA CAMPESTRE**", lo que es enmarcable o encasillable dentro de las excepciones de la **UAF**, dadas por el **INCORA** en la ley 160 de 1994, normatividad incorporada como Determinante Ambiental en la Resolución 1688 del 26 de junio 2023, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre dicha disposición.

Por lo anterior expuesto tenemos que es excepción en la cual puede ser encasillable dicho predio es la que cita la norma a continuación:

**ARTÍCULO 44.-** *Salvo las excepciones que se señalan en el artículo siguiente, los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de la extensión determinada por el INCORA como unidad agrícola familiar para el respectivo municipio o zona. En consecuencia, so pena de nulidad absoluta del acto o contrato, no podrá llevarse a cabo actuación o negocio alguno del cual resulte la división de un inmueble rural cuyas superficies sean inferiores a la señalada como unidad agrícola familiar para el correspondiente municipio por el INCORA.*

**ARTÍCULO 45.-** *Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:*

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas;*
  - b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola;*
  - c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como unidades agrícolas familiares, conforme a la definición contenida en esta ley;*
  - d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha;*
- La existencia de cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancias de ellas, siempre que:*

- 1.- En el caso del literal b se haya dado efectivamente al terreno en cuestión el destino que el contrato señala.*
- 2.- En el caso del literal c, se haya efectuado la aclaración en la escritura"*

Que con todo lo anterior tenemos que se proyecta la construcción de una vivienda, con un sistema de tratamiento de aguas residuales, que se implementara para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

**NOTA: ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA UNA VIVIENDA DE USO DOMESTICO, Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURISTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.**

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: “Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad”. De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 “Ley Antitrámites”, trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: “Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)”; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que pueden generarse por la vivienda existente en procura de que el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, propiedad del señor **ANDRES SERNA MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.434.517, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio objeto del trámite, según los documentos que reposan

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**ASÍ MISMO SE HACE CLARIDAD QUE EL PRESENTE PERMISO NO ESTÁ AUTORIZANDO PARCELACIÓN O URBANIZACIÓN EN EL PREDIO, ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO PARA NINGUNA ACTIVIDAD TURÍSTICA, COMERCIAL O DIFERENTE AL USO PRINCIPAL DE UNA VIVIENDA.**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-271-10-09-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución R066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, formuló en el mes de agosto de 2.012, un Plan de descongestión de trámites ambientales que se encontraban represados en gran volumen en la Subdirección de Regulación y Control ambiental, entre ellos los permisos de vertimiento. Adicional a los procesos pendientes por resolver al momento de la formulación del Plan de Descongestión, han ingresado solicitudes en las vigencias

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

posteriores, algunos de los cuales se suman a los trámites que requieren de atención en algunas de las etapas.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, aún se requiere del impulso del Plan, a través de la implementación de diversas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento, entre las cuales se citan, entre otras, la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico y elaboración de Autos y Resoluciones.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-164579, SIN PERJUICIO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDE ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Armenia (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas,** al señor **ANDRES SERNA MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.434.517, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio objeto del trámite.

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-164579**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por 05 contribuyentes permanentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende implementar en el predio **1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-164579**, propiedad del señor **ANDRES SERNA MARIN**, propuesto:

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se cuenta con un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Campo de Infiltración, con capacidad calculada hasta para 5 contribuyentes permanentes.*

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Concreto	1	1080 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Concreto	1	2160 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Concreto	1	1584 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	15 m <sup>2</sup>

Tabla 4. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.80	0.60	1.00	N/A
Tanque Séptico	1 compartimiento 2 compartimiento	1.20 0.60	0.60 0.60	2.00 2.00	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.10	0.60	2.40	N/A
Campo de Infiltración	2 zanjas	10.0	0.75	N/A	N/A

Tabla 5. Dimensiones de los módulos del STARD  
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulg]	Caudal de Diseño [L/día]	Tasa de Aplicación [L/día/m <sup>2</sup> ]	Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] Caudal de Diseño/ Tasa de Aplicación
2.54	1326	100	13.26

Tabla 6. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

*El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD existente.*

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-206 del 26 de agosto de 2024, atendiendo e implementando las **observaciones y recomendaciones** contenidas en el mismo.

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACÍO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectuó de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones al señor **HECTOR EMILIO LEURO AVILA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.471.376, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA PAZ** ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-170103** y ficha catastral No. **000100000040152000000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-206 del 26 de agosto de 2024:

- *Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
- *Se deben de realizar manteamientos periódicos a cada uno de los módulos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el objetivo de preservar el funcionamiento en óptimas condiciones.*
- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en virtud de lo establecido en la Resolución 330 de 2017 y modificaciones realizadas mediante la expedición de la Resolución 799 de 2021 y Resolución 908 de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.*
- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas*

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **ANDRES SERNA MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.434.517, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-164579**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de

RESOLUCIÓN No. 2171 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024, ARMENIA QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UN LOTE VACIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA (1) VIVIENDA EN EL PREDIO 1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA UBICADO EN LA VEREDA LA REVANCHA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (Q) CON CAPACIDAD HASTA PARA CINCO (05) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **ANDRES SERNA MARIN**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.434.517, quien ostenta la calidad **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT PARCELA 1 PARCELACION LA LUNA** ubicado en la vereda **LA REVANCHA** del municipio de **ARMENIA (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-164579**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo [fcbarce.07@hotmail.com](mailto:fcbarce.07@hotmail.com) - [lulessa97@gmail.com](mailto:lulessa97@gmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

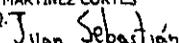
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

  
Proyección jurídica: JUAN JOSÉ ÁLVAREZ GARCÍA  
Abogado contratista - SRCA - CRQ.

  
Aprobación jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Abogada - Profesional especializado grado 16 - SRCA - CRQ

Proyección técnica: JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES  
Ingeniero civil contratista SRCA - CRQ. 

Aprobación técnica: JEIS VILLALBA PRIANA  
Ingeniera - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ